

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2018**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**

**Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CJ-041/2023 y anexos de Rodrigo Luis Arredondo López, quien se ostenta como persona titular de la Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos.	000687
Oficios LV/SSLyP/DJ/6111/2023, LV/SSLyP/DJ/6276/2023 y anexos de la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	000849 Y 001594

La primera documental, fue enviada a través de correos de México el cuatro de enero del año dos mil veintitrés, las referidas en segundo y tercer lugar, fueron depositadas el trece y veinticinco de enero del año en curso, a través del Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas cada una de ellas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce, trece y veintiséis de los mismos mes y año.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta de Rodrigo Luis Arredondo López, quien se ostenta como titular de la Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos, sin embargo, resulta necesario establecer si la persona promovente cuenta con personalidad para acudir en representación del referido Municipio.

Al respecto, el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las partes en la controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, tengan la facultad de representarles.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

En ese sentido, de conformidad con el artículo 45 fracción II² de la Ley Orgánica Municipal de Morelos, las personas titulares de las Sindicaturas son quienes tienen conferida la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en las controversias jurisdiccionales en que éste fuera parte.

Sin embargo, el artículo 44³ de la mencionada legislación, prevé la posibilidad de que la Presidenta o el Presidente Municipal ejerza la representación del Ayuntamiento en dos supuestos específicos, a saber:

1. Cuando la Síndica o Síndico tenga impedimento legal para el caso.
2. Cuando la Síndica o Síndico se niegue a cumplir su función, en cuyo caso la persona titular de la Presidencia Municipal deberá recabar la autorización del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, del oficio y anexos de cuenta, se advierte que la persona que promueve en representación del Municipio no realiza manifestación alguna de encontrarse en los supuestos planteados en el numeral en cita, ni lo justifica con las documentales idóneas para ello.

En consecuencia de lo expuesto con fundamento en el artículo 297 fracción II⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley, **se requiere al Municipio de Cautla, Morelos, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación si se encuentra en presencia de**

² **Artículo 45.**

Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)

³ **Artículo 44.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión jurídica al Ayuntamiento, deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.

Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones: (...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)

⁴ **Artículo 297.** Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

alguno de los supuestos que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos y en su caso exhiba a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales idóneas para acreditarlo, con apercibimiento que, de no cumplir con lo ordenado, la suscrita proveerá con los elementos que obren en autos.

Toda vez que en el oficio de cuenta, el Municipio actor no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁶ y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, así como el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista.

Lo anterior, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁹.**

Por otro lado, agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta de la persona titular de la Presidencia de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales **exhibe copia certificada de las denominadas sexta, séptima, octava y novena reuniones de trabajo interinstitucional**

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...)

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Tesis IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

para la realización de la consulta previa ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto, así como de las listas de asistencia de cada una de ellas.

Así también se tienen por hechas las manifestaciones que esgrime el Poder Legislativo en el sentido que **el catorce de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la asamblea general de diálogo y decisión para la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Tetelcingo, así como de los Municipios de Cuautla, Atlatlahuacán, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos de Morelos, esto en la explanada de la comunidad de Tetelcingo, Morelos y a su dicho, conforme a los usos y costumbres se realizó de viva voz y a mano alzada, tomar la decisión respecto a la **Municipalización de Tetelcingo, Morelos**, levantando acta circunstanciada de los hechos, la cual acompaña en copia certificada así como de las listas de asistencia a la asamblea referida con antelación.**

Y por exhibido el informe general de la consulta previa para la creación del municipio de Tetelcingo, Morelos, del Instituto Morelense y de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el dispositivo electrónico que, a su dicho, contiene la versión electrónica del informe de referencia.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹⁰, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero¹¹, constitucional, así como 46, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I¹³, del Código Federal en cita, **se requiere nuevamente al Poder**

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

¹¹ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...)

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. (...)

¹² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

1. **Informe respecto a los resultados finales de las mesas receptoras de opinión, el escrutinio y cómputo de las personas asistentes y a favor de la Municipalización de Tetelcingo, respecto al acta general de resultados y su publicación, difusión en medios electrónicos e impresos de los resultados obtenidos, así como de la notificación respectiva a las comunidades consultadas, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que lo acrediten** y quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, en términos del artículo 59, fracción I¹⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

(Lo resaltado no es de origen).

En ese orden de ideas, **con los oficios del Poder Legislativo, dese vista al Municipio de Cuautla, Morelos**, con la finalidad de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su interés convenga respecto a las manifestaciones que esgrime el Poder Legislativo del Estado**, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, la suscrita proveerá con las constancias que obran en autos.

¹⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Conforme a lo dispuesto por el artículo 287¹⁵ del invocado Código Federal referido, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Cuautla de la referida entidad, en su residencia oficial.

Luego, **remítase la versión digitalizada de los oficios del Poder Legislativo del Estado, así como del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Cuautla, Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 72/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto**

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cautla, Morelos. Conste.
AARH 45

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 195316

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T01:00:06Z / 22/02/2023T19:00:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	bd 81 f3 a2 82 7e 24 e6 8b 7b 88 ff ca 95 ee ad b5 00 2b 73 6e 6f ad 29 97 54 5b 32 f1 46 49 af cf 24 9a b6 2e bc ae 11 b1 f6 1c 0b 88 9d 1e 99 f5 57 ce ea 49 08 a1 51 94 1e db 54 a5 07 0e da e0 47 9b 05 af df 8c c9 57 a0 d1 f8 19 a7 bf 9f 18 3d e4 b2 43 c8 19 aa 43 cf b7 4b 61 9b 60 f7 29 ce bb 8c c4 f2 04 b2 ea 0c 2a bd d0 83 1c f4 0b 9a 61 83 ed d0 c1 e8 80 f4 8d 34 61 46 cb 43 f9 7a be 3c 00 66 6e 51 7f 22 28 40 ee 12 ad 12 70 e6 ed 82 df a3 96 d8 f6 7b 43 32 fa 30 f1 dc fd 81 4a b6 d3 6f 00 e9 a7 f1 65 90 ce 84 20 41 b4 db 38 5c 6e 2d 5b 29 ed 70 8c 1c e3 08 5f d7 3a 66 5b 76 c7 2f f6 97 46 a4 18 13 b4 ed 6b 0e 87 e0 df d7 ff dd b8 54 c5 8d 3c 5f 81 08 df be 90 12 f8 c5 b2 20 99 00 d0 af 36 df 22 9d 2c c6 b4 be 51 e0 ec 67 c2 b2 78 3f 8d 02 89 b3 91 a1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T01:00:06Z / 22/02/2023T19:00:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T01:00:06Z / 22/02/2023T19:00:06-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5526996				
	Datos estampillados	A096DC47AAE760FF735A458F0B99846796C396600AB39C1F30F3C0A29587463D				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:06:08Z / 21/02/2023T16:06:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	96 03 b6 e2 fc 60 59 37 d1 00 da ad 2b f2 dc 3d 33 f3 84 b7 75 c4 53 af f7 cc 10 44 ae 54 d6 9f f3 29 e3 c2 b7 a1 94 f9 cc de c4 21 ff e8 09 48 be eb 03 ce 1a 9c 4f 85 7a 4d 26 4d aa b2 5a 44 b0 09 34 85 36 8a 73 5a e1 6c 35 74 a0 a0 36 05 e2 ff 6f cf bc c5 ab f7 ed 65 1e 14 0b e2 23 ad 38 8c 06 79 9c 95 f8 d1 ef 7e c5 3d 08 d5 81 42 a4 d9 01 76 51 a2 77 11 62 b1 19 67 8b 46 bc d0 bc eb 84 a6 13 72 c4 c5 b7 3e c4 ad db 26 6b eb 0e 2a b7 aa 76 99 b8 b8 cf c4 78 a8 dd 2a f8 8d 79 4c 6c e7 0a e9 a5 48 aa 80 7a 54 05 99 bf 1d bf f5 79 3b 64 bc 53 eb 9c eb 81 b8 62 58 49 fc 5a 39 db 1d cb 05 5b af fb ab ac e7 5b 39 37 72 27 2a a1 d1 91 b0 06 f8 bd 1c 69 10 cd 4d 9e 9e 18 83 05 24 11 7c a9 0a 37 fd d8 2f a7 29 29 fc 9e f5 b1 a4 ab 3c ac 71 55 a6 93 56 ec 7b 6f d6				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:06:14Z / 21/02/2023T16:06:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a660000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2023T22:06:08Z / 21/02/2023T16:06:08-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5522057				
	Datos estampillados	F2A63FED908DE1D7CE635F2424C20DC6E579AE78D34729C2DD2FD487C1D0750A				